



MUNICIPALIDAD LAS HERAS
Decreto Municipal N° 645

CIUDAD DE LAS HERAS, 29 DE MAYO DE 2026

VISTO:

PHCD N° 117-2025, y la Ordenanza N° 35/25 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Las Heras promulgada mediante Decreto N° 1.992/25, mediante la cual se crea el "Registro Voluntario y Confidencial de Cámaras de Videovigilancia Privadas del Departamento de Las Heras"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 35/25 tiene por objeto facilitar, de manera coordinada y legal, el acceso a imágenes captadas por cámaras privadas ante requerimientos judiciales o policiales vinculados a hechos delictivos o situaciones de emergencia;

Que resulta necesario reglamentar los aspectos operativos, administrativos y técnicos indispensables para la implementación del registro creado;

Que la Ley Provincial N° 9562 establece el marco normativo para el uso, integración y supervisión de sistemas de videovigilancia públicos y privados en el territorio provincial;

Que corresponde garantizar el tratamiento confidencial de la información registrada, conforme a la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y normativa complementaria;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para reglamentar las ordenanzas municipales conforme lo dispuesto por el artículo 105 inciso 5 de la Ley N° 1079 Orgánica de Municipalidades;

Que es necesario dictar la norma legal respectiva a fin de cumplimentar lo solicitado.

Por ello;

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- Autoridad de Aplicación

Desígnese como Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 35/25 a la Dirección de Prevención y Relaciones con la Comunidad, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que tendrá a su cargo la administración, implementación, actualización y resguardo del Registro Voluntario y Confidencial de Cámaras de Videovigilancia Privadas del Departamento de Las Heras.



La Autoridad de Aplicación podrá dictar normas complementarias, protocolos operativos y disposiciones técnicas necesarias para el correcto funcionamiento del registro, conforme a la normativa vigente.

Artículo 2º.- Finalidad y Alcance del Registro

El Registro tendrá por finalidad identificar y sistematizar la existencia de cámaras de videovigilancia privadas instaladas en inmuebles particulares que posean orientación o visibilidad hacia la vía pública o espacios de acceso común, a efectos de facilitar la localización de posibles registros audiovisuales útiles para investigaciones judiciales, actuaciones policiales o situaciones de emergencia.

La inscripción en el Registro:

- a) será voluntaria, gratuita y confidencial;
- b) no implicará monitoreo remoto, acceso en tiempo real ni cesión automática de imágenes al Municipio ni a otros organismos;
- c) no generará obligación alguna de integración tecnológica al sistema provincial de monitoreo.

Artículo 3º.- Integración Tecnológica Voluntaria

Aquellos titulares que voluntariamente soliciten la integración tecnológica de sus dispositivos al sistema provincial o municipal de monitoreo podrán hacerlo, debiendo cumplir las condiciones de compatibilidad técnica que oportunamente establezca la Autoridad de Aplicación en coordinación con el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza.

Las exigencias técnicas deberán respetar criterios de razonabilidad, interoperabilidad y actualización tecnológica, evitando restricciones desproporcionadas que limiten la participación ciudadana en el Registro.

Artículo 4º.- Requisitos de Inscripción

La inscripción en el Registro deberá contener, como mínimo:

- a) Nombre y apellido o razón social del titular;
- b) Documento Nacional de Identidad o CUIT;
- c) Domicilio del inmueble donde se encuentren instaladas las cámaras;
- d) Cantidad aproximada de cámaras;
- e) Ubicación general y orientación de las mismas;
- f) Rango horario de funcionamiento;
- g) Medio de contacto del responsable;



h) Existencia de dispositivo de almacenamiento, si lo hubiere.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir croquis, georreferenciación aproximada o imágenes ilustrativas del inmueble únicamente a fines identificatorios y operativos.

Artículo 5º.- Declaración Jurada

La información suministrada por los solicitantes tendrá carácter de Declaración Jurada.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la actualización, ampliación o verificación de los datos registrados cuando resulte necesario para el correcto funcionamiento del sistema.

La falsedad u ocultamiento deliberado de información habilitará la baja administrativa del registro, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 6º.- Protección y Confidencialidad de los Datos

La información incorporada al Registro tendrá carácter estrictamente confidencial y será utilizada exclusivamente para los fines previstos en la Ordenanza N° 35/25.

La Autoridad de Aplicación deberá adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar:

- a) la protección de los datos personales;
- b) el acceso restringido a la información;
- c) la trazabilidad de las consultas efectuadas;
- d) la seguridad informática de las bases de datos;
- e) el cumplimiento de la Ley Nacional N° 25.326 y normativa complementaria.

Queda prohibida la cesión, difusión o utilización de los datos para finalidades distintas a las expresamente previstas por la normativa vigente.

Artículo 7º.- Requerimiento de Imágenes

El Municipio no tendrá acceso directo ni permanente a las imágenes captadas por los dispositivos registrados. Toda solicitud de imágenes deberá efectuarse:

- a) en el marco de requerimientos judiciales;
- b) a pedido de autoridad policial competente; o
- c) ante situaciones de emergencia debidamente fundadas.

La entrega de imágenes será voluntaria por parte del titular del dispositivo, salvo orden emanada de autoridad competente conforme a la legislación vigente.



Artículo 8º.- Actualización y Baja del Registro

Los titulares podrán solicitar en cualquier momento:

- a) la actualización de los datos registrados;
- b) la suspensión temporal de la inscripción; o
- c) la baja definitiva del Registro.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer bajas administrativas por:

- 1. inexistencia comprobada del dispositivo;
- 2. duplicidad de registros;
- 3. falsedad manifiesta de la información declarada;
- 4. incumplimiento de las condiciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 9º.- Convenios de Cooperación

Facúltese a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a coordinar acciones y suscribir instrumentos operativos complementarios con organismos provinciales y nacionales competentes en materia de seguridad y videovigilancia, conforme a las facultades conferidas por la Ordenanza N° 35/25.

Artículo 10º.- Campaña de Difusión

La Dirección de Prevención y Relaciones con la Comunidad implementará campañas de difusión institucional destinadas a:

- a) promover la adhesión voluntaria al Registro;
- b) informar sus alcances y beneficios;
- c) garantizar el conocimiento de los derechos de los ciudadanos en materia de privacidad y protección de datos;
- d) fomentar la participación comunitaria en políticas de prevención y seguridad ciudadana.

Artículo 11º.- El presente decreto será firmado por el Sr. Intendente Municipal, y refrendado por el señor Secretario Legal y Técnico, conforme al artículo 102 de la Ley 1079.-

Artículo 12º.- El presente decreto es controlado formalmente por el Secretario Legal y Técnico.-

Artículo 13º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

FRANCISCO LO PRESTI
Intendente



DR. MAURO HOMAN
Secretario

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/06/2026	32607